

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-04-2021 Cantón Colimes: De ayuda social que regula la entrega de sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas y cofres mortuorios por parte del GADM.....	2
009-2021 Cantón El Chaco: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos	7
- Cantón Eloy Alfaro: De creación y funcionamiento de la Unidad Técnica, para implementar políticas públicas contra la discriminación a los afro descendientes	37
- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo sociocultural e incorpora en el Título II, el Capítulo denominado “De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”	55
GADMCPQ-2021-030 Cantón Puerto Quito: Derogatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración y control de la caja chica y fondo rotativo	91

ORDENANZA NRO. GADMC-04-2021**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas adultas mayores, niña, niños y adolescentes mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, de acuerdo con la disposición del Art. 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; En el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley";

Que, de conformidad con el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 219 del COOTAD, manifiesta que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley; y que, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; conforme lo señala el Art. 249 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPEDIR:

ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES, MULETAS Y COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza, es normar la entrega de ayuda social que dará el GAD Municipal del Cantón Colimes, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para la donación de sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas y cofres mortuorios.

Art. 2. Ámbito de aplicación. -La presente Ordenanza, es de estricta aplicación en la jurisdicción del Cantón Colimes, y para la población considerada dentro de los grupos en estado de vulnerabilidad o de pobreza extrema.

Art. 3. Ayuda social. - Es el beneficio que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, previo a un estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, que busca garantizar el bienestar de los grupos vulnerables que carecen de recursos económicos suficientes, buscando de esta manera, que los mismos se desarrollen plena y satisfactoriamente sus potencialidades y mejoren su calidad de vida.

Art. 4. Requisitos.- Para la solicitud de sillas de ruedas, bastones, andadores o muletas. - El beneficiario o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad deberá realizar el trámite; mediante una solicitud ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Colimes para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Que la situación socioeconómica del beneficiario sea de extrema pobreza.
- b) Presentar en la Secretaria General Municipal la solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, indicando su petición, número de teléfono de contacto y dirección exacta con puntos de referencia de su domicilio (croquis).
- c) Copia de cédula de identidad del beneficiario y solicitante.
- d) Copia de certificados médicos y/o credenciales otorgados por el Ministerio de Salud Pública o CONADIS.
- e) Demás documentos de ley.

Art. 5.- Requisitos para la solicitud de cofres mortuorios. - Para acogerse a los beneficios, que norma la presente Ordenanza, el familiar o quien haga sus veces, deberá realizar el trámite correspondiente ante el Ejecutivo Municipal, y se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la situación socioeconómica del beneficiario sea de extrema pobreza.
- b) Ser residente en el Cantón Colimes (el solicitante deberá llenar un formulario otorgado por la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad).
- c) Presentar a través de la Secretaria General Municipal la solicitud dirigida a la máxima autoridad, posterior a las 24 horas.
- d) Copia de cédula de identidad del solicitante (Familiar o quien haga sus veces).
- e) Copia de cédula de identidad del beneficiario (Fallecido).
- f) Certificado de defunción en formulario de INEC, firmada por el médico responsable; o acta de defunción otorgado por el Registro Civil.
- g) Y demás documentos de ley.

Art. 6. Consolidación de la información. - Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información, deberá estar sumillada por la máxima autoridad quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, quien a su vez se encargará de realizar la visita al hogar del beneficiario para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verifique la residencia en el Cantón.

El funcionario de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, deberá remitir al Alcalde el Informe Final, y certificará que se ha dado fiel cumplimiento del Art. 4 contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir en donación la silla de rueda, bastón, andador o muletas.

Art. 7. De la entrega de sillas de rueda, bastones, andadores, muletas. -Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad, previó el Informe Final correspondiente que se le ha remitido autorizará a la Dirección de Desarrollo de la Comunidad para que envíe la información a la o el Jefe de Guardalmacén, quien entregará al funcionario encargado las sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, el mismo funcionario

municipal se encargará de realizar la entrega al peticionario quien suscribirá el acta de entrega recepción en presencia del Guardalmacén.

Art. 8.- Aporte del gobierno municipal. - El aporte del Gobierno Municipal del Cantón Colimes, será la de ayudar con la entrega de sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas. Y en el caso de cofres mortuorios cuyo valor monetario considerado será de hasta \$ 180,00 (ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Concejo Municipal, en virtud de la presente ordenanza, de ser necesario autoriza a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Colimes, la suscripción de los convenios y/o contratos que sean necesarios para la aplicación de la presente Normativa; debiéndose para el efecto, realizar los procesos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública; y demás disociaciones legales pertinentes.

SEGUNDA: En caso de que, quien necesite de la entrega de las sillas de rueda, bastones, andadores, muletas o cofres mortuorios, no tenga familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, la petición la podrá realizar un vecino o amigo debiendo cumplir con los requisitos señalados.

TERCERA: Si el fallecimiento, se produjere en días feriados o en horas no laborables, el peticionario se contactará con la funeraria que presta el servicio al GAD municipal, y el trámite lo realizará el primer día hábil de la semana.

CUARTA: La presente ordenanza será de estricto cumplimiento para los responsables encargados de las Áreas correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Colimes, que deban participar en el proceso; quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento de la misma.

DEROGATORIA: Se deroga cualquier Normativa de igual, o menor categoría, que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal de Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Colimes, a los treinta días de septiembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDÓNEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓNEZ MURILLO
ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

Abg. Paola Guerrero, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON COLIMES.
-CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES, MULETAS Y COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES. Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en las sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de septiembre y el treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

Colimes, 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES, MULETAS Y COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.

Colimes, 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA GADM COLIMES**

Certifico que la Sra. Norma Jackeline Ordoñez, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES, MULETAS Y COFRES MORTUORIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.

Colimes, 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

Ordenanza Nro. 009-2021**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República, establece como principio, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, este principio trae como obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, una gestión adecuada en el tratamiento de residuos sólidos, para evitar daños irreversibles al medio ambiente, teniendo en consideración que nuestro cantón se encuentra entre reservas naturales, y por responsabilidad de las presentes generaciones ante las futuras del cuidado del medio ambiente.

A más del principio mencionado, la misma Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de residuos sólidos, aspecto que también se repite en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; circunstancia por demás lógica, porque son los gobiernos municipales quienes están cerca, conviven con la comunidad y son los primeros llamados a dar soluciones a sus problemas.

Por estas razones, las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, han tomado la decisión de realizar una gestión integral de los residuos sólidos en nuestro Cantón, empezando por la clasificación en la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos, su traslado a los rellenos sanitarios la reclasificación para una posterior reutilización. Este esfuerzo significa la erogación de muchos recursos, situación llamada a ser tomada en cuenta por el Gobierno Central, porque nos beneficia a todos, al medio ambiente, a las actuales generaciones y a las futuras.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser*

motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece en su literal a), lo siguiente: El

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Que, el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del antedicho Código en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 2 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el

Anexo C;

Que, el Art. 226 del Código Orgánico Ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio;

Que, el Art. 231 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar comunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 983 del 12 de abril del 2017, establece como responsabilidades del generador que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Que, la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Mejía fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 22 de noviembre de

2012; y, el 25 de abril de 2013; y,

Que, es necesario contar con una ordenanza específica local que regule la correcta recolección, tratamiento y disposición final adecuada de desechos sanitarios con el fin de proteger los recursos naturales existentes en el cantón El Chaco y sobre todo la salud de su población.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y h); 322 literal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el manejo de residuos sólidos en el Cantón El Chaco, en función al Sistema de Gestión integral de los R.S “recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final”; Fijando normas, principios y procedimientos dentro del Cantón.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza establece las normas, principios, mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo integral de residuos sólidos para un eficiente y eficaz tratado de los Residuos Sólidos ocasionando una disminución de la generación de los mismos en cantidad y toxicidad, protegiendo al medio ambiente y reduciendo los costos por su generación de servicio de aseo público, recolección diferenciada, transporte, reciclaje, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables.

Art. 3. Principios.- el GADMCH de acuerdo a sus obligaciones en base a los principios de prevención, precaución y control, respecto a la mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos

- Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
- Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección, traslado hacia las estaciones de transferencia o su gestión y procesamiento en los eco centros;

- Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en diferentes actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de aquellos residuos provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
- Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

Art. 4.- Derechos y Obligaciones de la ciudadanía.- en el manejo de los residuos sólidos requiere de la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, separación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en proporción a su calidad de separación, cantidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco a través del ente encargado impulsará el aprovechamiento de los residuos sólidos la formalización y consolidación de los gestores ambientales calificados, cumpliendo con todas las normas de seguridad industrial y de seguridad social.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 6.- Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

COA: Código Orgánico del Ambiente

RCOA: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

TULSMA: Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Chatarra electrónica: todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la

tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos. Y estos al ser desechados pasan a ser residuos electrónicos que corresponde a todos aquellos productos eléctricos o electrónicos que han sido desechados o descartados.

Desecho.-Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos O basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho Sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Disposición final.-Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador.- Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

Lixiviado.-Líquido que se origina a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno Sanitario.-Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Gestor Ambiental: El gestor ambiental es el profesional responsable de la Gestión Medioambiental en la organización, en todos los niveles. Su misión es la implantación del sistema de gestión, realizando un diagnóstico inicial del comportamiento ambiental de aquélla, identificando la normativa, reglamentos y legislación que aplican en materia medioambiental a todos y cada uno de los procesos. Así mismo, deberá identificar y evaluar los impactos ambientales que se derivan de los mismos.

Rehúso.- Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.

CAPITULO III TIPO DE RESIDUOS

Art. 7.- Para el correcto manejo, de los residuos sólidos generados en la ciudad de El Chaco y sus parroquias rurales, se definen los siguientes tipos de residuos:

- a. Los Residuos Orgánicos: Residuos orgánicos domésticos y de jardines; residuos orgánicos de mercados, ferias y parques;
- b. Los residuos Reciclables (papel, cartón, plástico, entre otros);
- c. Los Residuos hospitalarios (clínicas, hospitales, consultorios, otros), veterinarios, químicos peligrosos, explosivos, aceites quemados y biopeligrosos que tendrá un tratamiento especial para establecimientos sujetos al Código de la Salud; y,
- d. Los Residuos inútiles (escombros).

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada.

CAPITULO IV TIPO DE RECIPIENTES

Art. 8. La Recolección de residuos sólidos del Cantón El Chaco, será diferenciada y se utilizarán recipientes homologados dispuestos por la Municipalidad de

diferentes colores:

TIPO	COLOR	CATEGORÍA DE RESIDUOS
Recipiente Plástico	Verde	Residuos Orgánicos
Recipiente Plástico	Rojo	Residuos Peligrosos
Recipiente Plástico	Negro	Residuos Inorgánicos

Los residuos contenidos en el recipiente de color negro deberán ir preferentemente en funda de polietileno de baja densidad debidamente cerrada, mientras que los residuos contenidos en el recipiente verde, deberán ir sin fundas plásticas, los residuos peligrosos deberán tener recipientes de color rojo y contenidos en fundas plásticas rojas con sus residuos estabilizados y sellados y marcados visiblemente.

Art. 9.- Cada recipiente homologado deberá estar identificado por un código QR o Barras del tipo de Residuo en su etiqueta constara el número del propietario generador de los residuos.

Art. 10.- Se podrán utilizar tachos dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y los usuarios tendrán la obligación de adquirirlos en el Dirección Gestión de Ambiente y Riesgo que deberá ser cancelado en la Jefatura de rentas de este GADMCH.

Art. 11.- Los propietarios de los inmuebles colocarán los recipientes homologados en la acera o en los sitios estipulados por la Dirección de Servicios Públicos, a la hora señalada en la hoja de ruta de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos.

Queda prohibido exhibir los tachos fuera de las horas y ruta de recolección, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 10% de un SBU y la reincidencia con el 15 % de un SBU.

Art. 12.- Los generadores de residuos tienen la obligación de retirar los tachos una vez recogidos por el vehículo recolector, hasta treinta minutos después, queda prohibido dejar o depositar a la intemperie los residuos en el sitio de retiro estipulado, el incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa correspondiente al 5% de un SBU y la reincidencia con el 10% de una SBU.

CAPITULO V DE LA LIMPIEZA Y BARRIDOS DE LAS AREAS PUBLICAS

Art. 13. Para efectos de limpieza y barrido de las áreas públicas, se consideran las: avenidas, calles, pasajes, aceras, parterres, parques y jardines. Zonas verdes, puentes, plazas, mercados; y demás bienes de uso público determinados en el Art.

417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14. La obligación del barrido y limpieza de la vía pública corresponderá:

- a. A los propietarios de los inmuebles frentistas, desde el eje de la vía hacia el interior de su predio, siendo responsables de residuos y desechos en la parte de su frente depositados;
- b. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, en la parte correspondiente a edificios públicos, plazas y mercados.
- c. Las personas naturales o jurídicas que realizaran eventos o actividades de cultura o comerciales que generen residuos deberán realizar la limpieza del espacio asignado temporalmente.
- d. A los particulares, propietarios de negocios en áreas asignadas para alguna actividad.
- e. A los particulares ocupantes de mercados y plazas en las áreas asignadas.
- f. A los propietarios en caso de inmuebles sin edificar.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a imponer las sanciones correspondientes al propietario del inmueble como sujeto visible de la infracción, por lo que la obligación se extiende también al cuidado de que arrojen cualquier tipo de residuos en su frente. Solo la denuncia oportuna y con datos reales eximirá de la responsabilidad del propietario.

En el caso que los residuos sólidos en áreas correspondientes a la Administración, el incumplimiento será sancionado mediante la emisión de informes de la Dirección de Gestión Ambiental; Servicios Públicos y Comisaría Municipal.

Art. 15. Está terminantemente prohibido arrojar en la vía pública, cualquier clase de residuos sólidos que deterioren el aspecto de la ciudad. Los residuos sólidos como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o estaciones de reciclaje temporales instaladas para el efecto.

En caso de haber gran producción o volumen de residuos sólidos que fueren de gran tamaño, quien los haya generado deberá solicitar el retiro de los mismos a la municipalidad, previo el pago de 2.5 % de una Remuneración el metro cubico, de

no existir el pedido por parte del responsable a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo se emitirá un informe y el título de crédito para la aplicación de la multa correspondiente más el pago de recolección de los residuos.

Art. 16. Se prohíbe arrojar al piso cualquier tipo de desperdicios, esta disposición incluye desde los vehículos que estén parqueados o en marcha. Los propietarios de los vehículos deben contener tachos o fundas donde se depositen los residuos los usuarios. Se coordinará con la Policía Nacional el cumplimiento de esta obligación, y el incumplimiento de este artículo para los conductores estará sujeto a la ley de tránsito, de igual forma para los transeúntes o peatones el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 5% de una SBU.

Art. 17.- La comisaría Municipal Notificará a los Presidentes o gerentes de las cooperativas de Transporte, empresas de transporte sobre la obligación de llevar recipientes para los depósitos de residuos.

Art. 18. Se prohíbe abandonar animales muertos en la vía pública, de tener animales muertos el propietario deberá enterrarlo o comunicar de forma inmediata a la Dirección de Servicios Públicos En caso de encontrarse animales muertos en estado avanzado de putrefacción que no hayan sido notificados el propietario del inmueble y propietario del animal será multado con una multa correspondiente al 10 % de una SBU de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

CAPITULO VI DE LA SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE LA GENERACIÓN

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que genere algún tipo de desecho deberá realizar la separación respectiva en el lugar de origen, la misma que debe ser adecuada tanto para los residuos sólidos orgánicos como inorgánicos de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza, así mismo el depósito de los residuos deberá disponerse en los recipientes destinados para el efecto.

Art. 20.- Los usuarios naturales o jurídicos tienen la responsabilidad de diferenciar en la fuente los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por tanto:

1. Colocar los residuos sólidos en los recipientes claramente identificados, en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los

contenedores comunales autorizados si fuese el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.

2. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación adecuada de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en el lugar de acopio respectivo, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores para el depósito de residuos sólidos de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Art. 21.- Almacenamiento de los residuos sólidos.- Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Almacenar los residuos sólidos generados de manera diferenciada de acuerdo a los términos de esta ordenanza.
2. No depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas en los recipientes domiciliarios.
3. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.
4. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la Dirección de Servicios Públicos.
5. Para el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine Dirección de Servicios Públicos.

Art. 22.- Almacenamiento estación de transferencia temporal: Debido a la ubicación del GAD Parroquial de Oyacachi los residuos inorgánicos serán

depositados en una estación de transferencia temporal con un periodo de hasta 30 días y los residuos orgánicos serán manejados mediante un programa de abonos orgánicos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 23. Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos, u otras materias encendidas, en los tachos de residuos colocados por la municipalidad para eventos temporales, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 5% de un SBU, de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 24. Se prohíbe mezclar o depositar en los tachos de clasificación de Residuos Sólidos colocados por la municipalidad temporalmente, residuos domésticos, industriales u hospitalarios, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con el 10 % de un SBU de acuerdo al reglamento de aplicación de esta ordenanza.

Art. 25. Está terminantemente prohibido depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas, estos residuos serán depositados en lugares de Transferencias temporal y mediante programas de reciclaje “Canje Ecológico” por el GADMCH.

Art. 26. Se prohíbe depositar residuos con aceites de mecánica y grasas en los recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos; los usuarios y empresas PUBLICAS Y PRIVADAS dedicadas a esta actividad deberán buscar un gestor ambiental autorizado por el MAAE, el incumplimiento de este artículo serán sancionados con una multa correspondiente al 25 % de un SBU y la reincidencia con el 50 % de una SBU de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

CAPITULO VII RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 27. Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, la recolección de los residuos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con las rutas establecida para la recolección.

Art. 28. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco encargado de la recolección de residuos sólidos en cumplimiento de la ordenanza deberán recolectar en las siguientes condiciones:

- a. Los residuos se encuentren separados desde la fuente.
- b. Los residuos deben estar clasificados de acuerdo a sus contenedores.
- c. Se encuentren dentro de los límites estimados en la ordenanza así como se manifiesta en las rutas establecidas por la Dirección de Servicios Públicos.
- d. Para el caso de residuos de reciclaje se establecerá lugares de transferencia

temporales en sitios determinados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 29. El personal que realiza la recolección de los residuos sólidos no podrá recoger aquellos residuos que generen un riesgo a su salud como son los siguientes:

Elementos corto punzantes, desechos hospitalarios, desechos radioactivos, escombros, pilas, baterías, focos fluorescentes, sustancias líquidas, residuos sólidos de servicios especiales.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30. La disposición final de los Residuos Sólidos generados en el Cantón El Chaco serán confinados en celdas diferenciadas con la finalidad de prevenir la contaminación de los recursos naturales agua, suelo, aire y riesgos para la salud humana cumpliendo con la licencia Ambiental 1215 emitida por la Autoridad Ambiental Nacional .

Art. 31. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco promoverá mediante su área de reciclaje el tratamiento de los residuos inorgánicos, con el objetivo de utilizar en las diferentes actividades el aprovechamiento e incentivando el trabajo de los gestores ambiental calificados

Art. 32. El Relleno Sanitario del Cantón El Chaco realizara mediante una celda temporal de residuos infecciosos, el cual se sujetará a las normas nacionales y las establecidas por el GAD municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental y al Reglamento de tratamiento de desechos infecciosos y especiales emitido por el Ministerio de salud.

Art. 33. La disposición final de residuos sólidos no peligrosos, solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Está terminantemente prohibido hacer botaderos a cielo abierto

Art. 34. En el relleno sanitario no se recibirán residuos con características diferentes a las aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental.

Art. 35. Las instalaciones que se establecieren para el aprovechamiento de residuos, sea para compostaje u otros similares, deberá ser autorizada por la Dirección de Gestión ambiental y Riesgo, observando las disposiciones legales vigentes.

Art. 36.- Características Técnicas del Relleno Sanitario El Relleno Sanitario debe tener los siguientes requerimientos técnicos:

- a. Debe contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo.
- b. Debe estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros de la población más cercana.
- c. No debe ubicarse en lugares o zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones; etc., que ponga en peligro la seguridad personal u operación del relleno.
- d. No debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de desarrollo urbano de la ciudad y de las zonas urbanas y de expansión urbana de las parroquias rurales. La distancia del relleno a la vivienda más cercana no podrá ser menor a 60 metros; tampoco deben utilizarse áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional.
- e. Debe contar con vías de fácil acceso.
- f. Se debe estimar un tiempo de vida útil de por lo menos diez años.
- g. Debe poseer cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que se desarrollen, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- h. Debe contar con los servicios mínimos de provisión de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo a la normativa nacional para el efecto.
- i. Debe contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezcan los organismos competentes.
- j. Debe mantener las condiciones necesarias para evitar la proliferación de

- vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- k. Debe haber control sobre el esparcimiento de desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a sus alrededores.
 - l. Debe contener una planta de tratamiento de lixiviados.
 - m. Debe contar con chimeneas para la evacuación del gas generado.
 - n. Debe tener una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe las aguas lluvias.
 - o. Las operaciones deben ser dirigidas por una persona capacitada en el tema, y,
 - p. La otra que se consideren en la normativa técnica del TULSMA para el manejo de residuos sólidos.

Art. 37. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo capacitará a los sectores rurales en capacitaciones sobre las reutilización de residuos biodegradables que servirá para mejoramiento de suelos en parcelas ganaderas y para la producción agrícola.

Art. 38. El Gestor Ambiental autorizado será el persona natural o jurídica que cumpla con la normativa ambiental vigente (responsable de implementar un programa de recolección, transporte y tratamiento de los desechos sanitarios), que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo; Dirección de Servicios Públicos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 39. Los residuos sólidos generados en establecimientos de salud, públicos o privados, se sujetarán al Reglamento Gestión Desechos Generados En Establecimientos De Salud Acuerdo Ministerial 323 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019, observando lo establecido en la presente Ordenanza que es norma de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Cantón El Chaco y se cancelara una tasa por servicios de recolección y disposición final.

Art. 40. Los desechos generados en los establecimientos de salud, deberán separarse en el lugar de origen, es decir en el mismo sitio que se produjo el procedimiento médico, acopiando y acondicionando los mismos de acuerdo al nivel de riesgo y sus características ubicando los desechos en recipientes diferenciados. Se prohíbe la manipulación posterior.

Su manejo no debe permitir que se mezclen los desechos no peligrosos (comunes y aprovechables) con los desechos con características (peligrosos desechos sanitarios, farmacéuticos y otros peligrosos).

Art. 41. Los lugares de almacenamiento temporales dentro del establecimiento de salud deben contar con los requerimientos contemplados en el literal 8.3.1 REQUERIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA del Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud aprobado mediante el Acuerdo Ministerial del MSP 00036-2019.

Art. 42. Los recipientes para la clasificación de residuos sólidos de los establecimientos de salud deben estar debidamente identificados conforme al reglamento mencionado y serán llenados las tres cuartas partes de los depósitos de almacenamiento con se estima el 8.3.2 REQUERIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA del Manual de Gestión Interna de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud aprobado mediante el Acuerdo Ministerial del MSP 00036-2019.

Art. 43. En cada recipiente se debe colocar en su interior una funda plástica desechable de acuerdo a su color y tipo de residuo, misma que debe ser retirada con los residuos.

Art. 44. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco, establecerá un sistema de recolección diferenciada de residuos infecciosos, conforme lo dispone el Art. 100 del Código de la Salud.

Art. 45. Para la recolección y traslado de residuos infecciosos, el Municipio deberá adecuar un vehículo exclusivo con personal capacitado para el efecto.

Art. 46. El horario de recolección de residuos infecciosos será establecido por la Dirección de Servicios Públicos mediante un Reglamento de almacenamiento, transporte y disposición de residuos hospitalarios.

Art. 47. El personal de recolección de residuos infecciosos, no recibirá contenedores y fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en

su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa o con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 48. La Coordinación de Residuos Sólidos llevará un registro diario de residuos infecciosos, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado en que se encuentren. Este registro será llevado por el conductor del vehículo y serán remitidos a la Dirección de Ambiente y Riesgo con la finalidad de cumplir con los PMA del Relleno Sanitario obtenido por la Licencia 1215 emitido por el MAEE.

Art. 49.- Tanto los generadores como el Gestor Ambiental Calificado tienen que sujetarse a los protocolos de bioseguridad con la aplicación de lineamientos esenciales para ejercer actividades en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID- 19 y post a la misma.

CAPÍTULO X DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES O PELIGROSOS

Art. 50. Es responsabilidad de las personas públicas y privadas que generen residuos peligrosos deberán contar con sus registros de generadores de desechos peligrosos determinado en el ANEXO A del Acuerdo 026 del Ministerio del Ambiente.

Art. 51. En Base al Reglamento PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES Art 168. Las actividades de prestación de servicio de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas deberán presentar una declaración anual sobre la gestión de las mismas, pudiendo prestar servicio únicamente a las personas naturales o jurídicas que cuentan con el registro de sustancias químicas peligrosas. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la aplicación de sanciones, conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 52. Para las actividades de transporte y movilización de residuos industriales y peligrosos, deberán las personas privadas y públicas contar con su Licencia Ambiental la que estará sujeta a la presentación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento e incluirá la declaración anual del transporte de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos

Art. 53. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos establecer las rutas de circulación y áreas de transferencias que serán habilitadas al transporte de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos, esta información deberá ser pública y comunicada al Ministerio del Ambiente en un plazo de 360 días como lo establece el Art. 224 del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL

DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES/ TÍTULOS V Y VI DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Art. 54. Es obligación de las empresas públicas y privadas la colocación e identificación de los lugares de almacenamientos temporales cuyos envases o contenedores apliquen las normas establecidos por el Ministerio DEL Ambiente e INEN, siendo exclusivamente utilizados para su fin tomando en cuenta las características de peligrosidad y de incompatibilidad de los desechos peligrosos o especiales.

Los lugares de almacenamiento deben contar con las siguientes características:

- Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de montacargas mecánicas, electrónicas o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;
- Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- El acceso debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y que cuente con la identificación correspondiente para su ingreso;
- Contar con un equipo de emergencia y personal capacitado en la aplicación de planes de contingencia;
- Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;
- Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes,

estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm² durante 15 minutos;

- Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales; y,
- Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con algunas de estas condiciones tales como piscinas, lagunas artificiales u otros, si se justifica técnicamente que no afectan a la salud y el ambiente por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 55. Los productores de desechos peligrosos deberán comunicar por escrito al Departamento de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, mismos que deberán guardar armonía con la presente ordenanza, de tener estudios aprobados por el MAE, deberán entregar una copia certificada del documento del PMA. Esta norma será aplicada en concordancia del reglamento de prevención y control de la contaminación ambiental TULAS.

CAPITULO XI ESCOMBROS

Art. 56. Las personas naturales, jurídica públicas o privadas, son responsables de los escombros, tierra producto de desbanques, ramazones y troncos de árboles y chatarra que se genere en sus predios. Si requieren depositar en las escombreras de la municipalidad, deberán obtener el permiso de la Dirección de Ambiente y Riesgo cancelando la tasa del 15 % de SBU. En caso de requerir maquinaria municipal para su retiro, se sujetarán a los costos establecidos para el alquiler de maquinaria del Departamento de Obras Públicas.

Art. 57. Los sitios para depositar los materiales determinados en el Art. 35 son los autorizados por la GADMCH. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que los mismos cuenten con el permiso emitidos por el MAEE y se sujetaran al control de los documentos habilitantes emitidos por el MAE para su aprobación por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

Art. 58. Las empresas públicas o privadas que realicen el transporte y desalojo, presentara sus documentos habilitantes por el MAEE y deberán obtener un permiso de movilización que lo remitirá la Dirección de Gestión Ambiental y cumplir con los requisitos de esta ordenanza.

CAPITULO XII DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 59. Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, reposición de equipos y del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 60. Hecho generador.- El hecho generador de esta tasa constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 61. Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 62. Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final que se detallan a continuación:

- a) Las/los propietarias/os y arrendatarios de casas edificios y lotes de terreno urbanos ubicados en la jurisdicción de El Chaco, que se beneficien con la recolección.

Art. 63. Mediante la información correspondiente a la Empresa Eléctrica Quito "EEQ" se propone que la tasa de recolección de desechos sólidos del Cantón El Chaco, se los agrupa en las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	DETALLE DE CATEGORIZACIÓN
OTROS	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría residencial o domésticos – viviendas, que no reciben el servicio de recolección de los residuos por encontrarse en sitios alejados a las rutas de recolección, (usuarios deben ser entregados en una lista previa de identificación en el sitio).
RESIDENCIAL	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría residencial o domésticos – viviendas, Escuelas Rurales e Iglesias que reciben el servicio de recolección de los residuos.
COMERCIAL 1	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría de Tiendas, Bisuterías, Bazar, papelerías, peluquerías y similares.
COMERCIAL 2	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría Restaurantes, Minimarket, Hoteles, Centros de Diversión Nocturna.
ESTATAL	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran fuera de todas las categorías descritas (Policía, colegios, escuelas urbanas, iglesias urbanas).
COMERCIAL 3	Corresponde aquellos usuarios que se encuentran en la categoría Gasolineras, Lubricadoras, Mecánicas y Ferreterías.
INDUSTRIAL	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados y que se encuentran en la categoría Industrial que desarrollen actividades

	agropecuarias, agroindustriales, industrias y relacionados dentro de la zona urbana (Queseras, Carpinterías y similares).
--	---

Art. 64.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa de cada categoría por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, el usuario debe satisfacer en la factura de consumo de energía eléctrica de la Empresa Eléctrica Quito, de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	VALORES USD
OTROS	1,00
RESIDENCIAL	2,00
COMERCIAL 1	3,00
COMERCIAL 2	5,00
ESTATAL	8,00
COMERCIAL 3	10,00
INDUSTRIAL	12,00

Art. 65. EXENCIONES.- Conforme lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa a favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y demás entidades del sector público pagarán las tasas conforme las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos.

Art. 66.- COSTO PARA GENERADORES AMBIENTALES EXTERNOS.- El costo por recolección transporte y disposición final de los desechos sanitarios, peligrosos y especiales será de absoluta responsabilidad de cada generador, debiendo hacerlo directamente con el gestor que el generador contrate.

Los costos lo fijarán los gestores externos contratados según tabla de precios presentada al momento de la celebración del contrato, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos en su totalidad y directamente por los generadores de desechos sanitarios.

Art. 67. VENTA DE SUBPRODUCTOS.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo la comercialización y venta de los subproductos reciclados, obtenidos u creados producto de la recolección tratamiento y clasificación de los residuos manejados. Re rige a la tabla de costos establecido por el ente rector.

Art. 68. COSTO PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS

SANITARIOS.- Conforme a lo establecido por el COOTAD EN SU Art 568, se considerará al costo que representa este servicio para El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, con un valor establecido por kilogramo conforme a la siguiente tabla:

SANITARIOS	DENOMINACIONES	TASA POR	% DE SBU
GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS	CENTROS DE SALUD	\$ 1,52	0,38%
	PUESTOS DE SALUD		
	VETERINARIAS		
	DISPENSARIOS MÉDICOS		

El cobro por la recolección y disposición final se emitirá mediante el volumen de generación de los establecimientos de salud el cual se emita un informe por la Dirección de Servicios Públicos otorgando un título de crédito para su cobro.

Art. 69. Las empresas que no se encuentren en las categorías anteriores descritas en el Art 63 se establecerán un valor de tasa de cobro mediante los informes de la Dirección de Servicios Públicos de acuerdo a la producción per cápita establecida por número de trabajadores, se otorgara su cobro mediante título de crédito por Dirección de Financiero.

CAPITULO XIII DEL CONTROL Y ESTÍMULOS

Art. 70. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se verificará mediante inspecciones que todos los establecimientos descritos en la presente ordenanza, cuenten con los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental Calificado el cual debe registrarse ante la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgo, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón El Chaco;
- b) Patente actualizada correspondiente al año en curso;
- c) Permiso de funcionamiento;
- d) Permiso de Cuerpo de Bomberos;
- e) Registro de generador de desechos sanitarios (se exceptúan las que se

encuentren detalladas en el Acuerdo Interministerial 323-2019, disposición general cuarta); y,

- f) Permiso Ambiental.- Los documentos detallados en el presente artículo deberán presentar los generadores por primera vez a través de una inspección, y; posterior anualmente al correo electrónico institucional de la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgo.

Art. 71. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo; Dirección de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal en los temas de su competencia, son responsables del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y más normas que sobre el tema se emitan.

Art. 72. ESTÍMULOS INCENTIVOS AMBIENTALES.- El GAD Municipal de El Chaco mediante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, a través de la Coordinación de Control Ambiental, presentará proyectos, actividades y obras respectivas al Alcalde para el establecimiento de estímulos, a los barrios, urbanizaciones, instituciones públicas o privadas y ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, los mismos que consistirán en obras de servicio comunitario por barrios, o generales por sectores u establecimientos por valores hasta los 15.000 USD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco diseñará una estrategia de sensibilización y educación ambiental para toda la ciudadanía con la finalidad de reducir, reusar, separar y diferenciar en la fuente los residuos sólidos y la importancia del reciclaje a través de los programas de emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo.

CAPÍTULO XIV DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 73. Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal, de oficio o por informes de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, la Policía Municipal, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general.

Art. 74. DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con una multa del 15% del Salario básico unificada (SBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo;

2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (tacho negro o verde);
3. No retirar el tacho de basura inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector;
4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias que eviten el derrame en la vía pública;
5. Arrojar al piso los peatones cualquier tipo de residuos y no utilizar los tachos de basura;
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales;
7. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
8. Dejar que animales domésticos ensucien con excrementos las aceras, calzadas, parque, parterres y en general los espacios públicos, y;
9. Arrojar en la vía pública, redes de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los residuos producto de barridos del frente de su inmueble.

Art. 75. De las contravenciones de segunda clase.- Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el 15% de la Salario básico unificada (SBU) y la reincidencia será sancionada con el 25% de la SBU; y serán las siguientes:

1. Depositar residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, espacios deportivos, playas, ríos, quebradas, esteros, solares deshabitados; propiciar centros de acopio de residuos no autorizados. (ojo poner art. De autorización de centros de acopio de residuos) 2. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases; etc.
2. Realizar trabajos de construcción y reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
3. Arrojar al piso cualquier clase de residuos por parte de los peatones.

4. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
5. Depositar en espacios o vías públicas, colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
6. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de negocios formales o informales y vehículos de transporte masivo.
7. Dejar en la acera residuos en cantidades mayores a dos metros cúbicos.
8. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos, y;
9. No respetar la recolección diferenciada.

Art. 76. De las contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con el 30 % de una Salario básico unificada (SBU) y 35% en caso de reincidencia, los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar animales muertos en la vía pública.
2. Realizar actividades económicas o mecánicas que perjudiquen el aseo de la ciudad.
3. Abandonar en el espacio público cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
5. Los propietarios de los vehículos que permitieren arrojar residuos desde los ventanales de los mismos.
6. Colocar desechos comunes en espacios públicos y en tachos dispuestos para la basura de los peatones.
7. Quemar llantas, medicamentos o cualquier tipo de residuos en la vía pública, y;
8. Las personas que hacen botaderos a cielo abierto.

Art. 77. De las Contravenciones de cuarta clase.- Serán sancionadas con el 50% por ciento de una Salario básico unificada (SBU) y 100% en caso de reincidencia,

los que cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general, en la vía pública, quebrada y cauce de ríos
2. Dejar sucia la vía o espacio público tras un evento

Los responsables de esta infracción además están obligados a realizar la remediación ambiental en el plazo de 24 horas, caso contrario serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 78. Serán sancionados con \$ 1.500,00 y \$ 3.000,00 dólares la reincidencia sin perjuicio de las acciones legales por contaminación ambiental y la remediación correspondiente, las empresas que cometan las siguientes infracciones:

1. Las empresas que arrojen residuos sólidos en ríos, quebradas, fuentes de agua; etc.;
2. Arrojar desechos industriales o peligrosos en los mismos sitios; y,
3. No respetar la recolección diferenciada de residuos.

Art. 79. Las multas no liberan al infractor de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco en remediar los daños causados

Art. 80. Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano, pueda denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos /o Comisaría Municipal las infracciones a que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación las normas establecidas en la presente sección

Art. 81. Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las normas de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y pueden ser impuestas por otras autoridades.

Para el juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría llevará un Registro de datos.

Art. 82. De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.- Las multas cobradas por las contravenciones se destinarán a la gestión integral de los residuos sólidos. Las multas se efectivizarán mediante la petición de emisión de un título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco suscribirá un convenio con el gestor ambiental externo calificado, en el cual especificarán las contrapartes contribuyentes del gestor en apoyo a proyectos ambientales y comunitarios llevados a cabo por la Municipalidad, mismos que serán revisados y realizados anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se deroguen todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía que se antepongan a la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO.**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en forma obligatoria en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los catorce días de octubre del 2021.

**ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA**

Firmado digitalmente por
ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ
VEGA,
serialNumber=080921103516,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

**OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATUJO**

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL**

CHACO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesiones ordinarias de fecha 13 de julio y 14 de octubre de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 14 de octubre del 2021.

OSCAR
HERNAN DE LA
CRUZ
CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.-

El Chaco, 18 de octubre del 2021, a las 09H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO”**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJO

Firmado digitalmente por
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATIJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.-

El Chaco, a 21 de octubre del 2021, a las 15H35.- Vistos: En la tramitación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN EL CHACO”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y

publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA,
serialNumber=080921103516,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA
S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 22 de octubre del 2021, a las 10H30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. **Lo Certifico.-**

El Chaco a, 22 de octubre del 2021.

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJIO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJIO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJIO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ELOY ALFARO - GADM-EA**

CONSIDERANDO

Que el Art. No. 1 de la Constitución Política, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, justicia social, democrática, soberana e independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico.

Que el Art. No. 3 de la Ley de la Constitución Política del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortalecer la Unidad Nacional en la Diversidad, planificar, el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Proteger el Patrimonio Natural y Cultural del país. Garantizar a sus habitantes una cultura de paz, a la seguridad integral y el vivir en una sociedad democrática.

Que el Art. No. 56 de la Constitución Política del Ecuador, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que el Art. No. 57 de la Constitución Política del Ecuador, en sus numerales reconoce los siguientes derechos:

1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o formas de organización social.

2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3.- El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas de pagos de tasas e impuestos.

5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en su tierra.

7.- La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación de comercialización de recursos no renovables que se encuentran en sus tierras y que pueden afectarles ambientalmente o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos, repartir y recibir indemnizaciones por los perjuicios, sociales culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatorio y oportuna, si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la Ley.

8.- Conservar y promover su práctica de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. Establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentables de la biodiversidad.

9.- Conservará y desarrollará sus propias formas de convivencia y organización de generación y ejecución de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos, en sus tierras comunitarias de posesión ancestral.

10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar sus derechos propios o consuetudinarios que no podrán vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11.- No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicinas tradicionales, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13.- Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá de los recursos para el efecto.

14.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de etno-educación, con criterios de calidad desde la estimulación temprana hasta el nivel superior conforme a la Diversidad Cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancias con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente.

La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancias temporal y espacial, basada en VEEDURIA COMUNITARIA y rendición de cuentas.

15.- Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo, a la Diversidad Cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16.- Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determina la Ley, en la definición de la política pública que les conciernen, así como en el diseño y decisiones de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17.- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18.- Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación en otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19.- Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifican.

20.- La limitación de las actividades militares en sus territorios de acuerdo con la ley.

Que el Art. No. 58 de la Constitución Política del Ecuador. Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo (afro ecuatoriano), los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la Ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Que el Art. No. 60 de la Constitución Política del Ecuador. Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, para la preservación de su cultura, la ley regulará su conformación, se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Que el Art. No. 95 de la Constitución Política del Ecuador, señala que "las ciudadanas y ciudadanos", en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se

orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que el Art. No. 100 de la Constitución Política del Ecuador, señala que: “en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representante del régimen dependiente y representante de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel del Gobierno”, que funcionarán regidos por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas locales, nacionales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana, e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que el Art. No. 264 de la Constitución de la República, y los artículos 54 y 55 del COOTAD, señalan como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial.

Que los Artículos Nos. 279 y el 280 de la Constitución establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa-SNDPP

estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con Participación Ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADS.

Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, de septiembre del 2001 en Durban-Sudáfrica reconoce en su párrafo 32 “el valor y la Diversidad del Patrimonio Cultural de los africanos y los Afro-descendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración de la vida social, económica y políticas con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.

Que el Programa de Acción de dicha Conferencia establece que los Estados faciliten la participación de los Afro-descendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo de sus países.

A su vez, que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afro-descendientes, teniendo presente que el racismo la afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja.

Reclamamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza.

Que el Art. No. 54 literal (e) del Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, (COOTAD), establece como

competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que el Art. No. 57 literal (e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: "aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de Participación Ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que el Art. No. 296 del COOTAD, determina el ordenamiento territorial, comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, permiten su apropiado desarrollo territorial, la formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el Art. No. 303 del COOTAD, señala que "el derecho a la participación ciudadana, se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del GAD'S correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos".

Que la séptima disposición transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los GAD'S provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011.

Que el Art. No. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento territorial es competencia de los GAD'S, en sus territorios se ejercerá a

través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que el Art. No.13 del COPFP, establece que: “el Gobierno central establecerá los mecanismos de Participación Ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas”, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El SNDPP acogerá mecanismos definidos por el sistema de Participación Ciudadana de los GAD'S, regulados por actos normativos del correspondiente nivel de Gobierno y proporcionará la garantía de participación y democratización definidas en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovecharán las capacidades, conocimientos ancestrales, para definir mecanismos de participación.

Que el Art. No. 28 del COPFP, nos indicó que se constituirán, mediante actos normativos, los consejos de planificación de los GAD'S.

Que el Art. No. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: “en todos los niveles de Gobierno existirá instancias de participación con la finalidad de:

Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Elaborar presupuestos participativos de los GAD'S;

Fortalecer la democracia, mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y controles sociales;

Promover la formación ciudadana e impulsar proceso de comunicación. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que el Art. No. 65 LOPCCS, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de Participación Ciudadana al nivel local, puntualiza que: “estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de Gobierno”.

La máxima autoridad de cada nivel de Gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Los delegados/as de la sociedad en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas locales. La autoridad local convocará a las instituciones locales de participación cuando se requieren para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, no menos de tres veces, al año.

Que el Art. No. 66 de la LOPCCS, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que: “son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidas en las instancias de la participación; estarán articuladas al sistema nacional de planificación, estos consejos estarán integrados por: al menos un treinta por ciento (30%) de representación de la ciudadanía y serán designadas por las instancias locales de participación del nivel de Gobierno correspondiente en su conformación, esta función se definirá en la ley que regula la planificación nacional.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Tipificaciones que insta a los Estados en adoptar y aplicar, los ámbitos nacionales e internacionales, medidas y políticas eficaces, además de la legislación vigente de lucha contra el racismo y los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes, que alienten a todos los ciudadanos e instituciones a oponerse al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a reconocer, respetar y maximizar los beneficios de la diversidad dentro de toda las naciones y entre ellas al aunar sus esfuerzos para construir un futuro armonioso y

productivo poniendo en práctica y promoviendo valores y principios como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la lealtad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación destinadas a mejorar el conocimiento y la comprensión de los beneficios de la Diversidad Cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas actúen en asociación con organización internacional y gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

El Decenio Internacional de los Afro descendientes fue proclamado mediante Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre del 2014, con el tema central, Reconocimiento, Justicia y Desarrollo y ha sido concebida como una oportunidad para promover el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de ascendencia africana, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 915 firmado por el Ex Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado el 16 de febrero del 2016, se consolida a nivel nacional el cumplimiento de los objetivos del Decenio.

FACULTAD LEGISLATIVA

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. No. 240 de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal (a) del COOTAD, expide la siguiente:

En consecuencia el Concejo Cantonal de Eloy Alfaro.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO.

Art.1.- Créase, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO**, y tendrá vigencia indefinida.

Art 2.- OBJETO: La presente ordenanza, tiene por objeto crear, organizar y regular las acciones y actividades destinadas a la erradicación de la Discriminación Racial del pueblo Afro descendiente en base al Decreto Ejecutivo No. 68/237 por Resolución de las Naciones Unidas y el Decreto N° 915 firmado por el Ex Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado el 16 de febrero del año 2016.

Art 3.- META: La presente Ordenanza, tiene como meta principal, la educación y concienciación de la comunidad esmeraldeña, basados en los objetivos del Decenio Afro descendiente, **RECONOCIMIENTO, JUSTICIA Y DESARROLLO.**

Art 4.- FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMEA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO.

a).- Proponer y promover el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, sin discriminación alguna, según el Art. 5 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, de septiembre del 2001, la misma que propone a los Estados facilitar la participación de los Afro-descendientes en todos los aspectos: políticos, económicos, sociales y culturales.

b).- Proponer y sugerir acuerdos, proyectos, convenios, propuestas, con organizaciones públicas y privadas en todos los niveles de Gobierno así como organismos internacionales, que realicen acciones y actividades contra la discriminación racial, social y cultural del Cantón Eloy Alfaro, con la finalidad de ejecutar proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida del pueblo Afro-descendiente, como una forma de resarcimiento, reparación o compensación social, según proclama la Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el 10 de diciembre del 2014, con el tema central, Reconocimiento, Justicia y Desarrollo concebida como una oportunidad

para promover el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de ascendencia africana.

c).- Investigar, identificar y visibilizar a los grupos del pueblo Afro descendiente y nacionalidades del Cantón Eloy Alfaro, que hayan sufrido violaciones de derechos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes conexas, generando información documentada que incidan en las diferentes instituciones y organismos relacionados con la materia, para luego ser incorporadas al sistema jurídico ecuatoriano.

d).- Velar por el cumplimiento del plan de acción del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para la erradicación del racismo a través de la presente ordenanza.

e) Generar políticas de trabajo destinada a acciones institucionales que permitan la promoción, producción y reproducción de actividades culturales promoviendo permanente su cultura en el Cantón.

f).- Proponer o sugerir políticas públicas y proyectos al Concejo Cantonal, Comisiones y demás entes Municipales que tengan como metas la protección de los grupos vulnerables Afro-descendientes del Cantón Eloy Alfaro y elaborar propuestas para su implementación. Así como proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias tecnologías y saberes ancestrales.

g).- Exigir y monitorear que la presente Ordenanza y demás leyes conexas, sean difundidas, socializadas por los diferentes medios de comunicación social.

h).- Participar en la gestión de la cooperación nacional e internacional, para la obtención de recursos y asistencias técnicas, autorizadas por el Alcalde (a).

i).- Generar iniciativa para lograr la participación de los grupos sociales Afro descendientes, pueblos y nacionalidades del Cantón Eloy Alfaro,

para ocupar la silla vacía en las sesiones del GADM-EA de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y la LOPCCS.

Art. 5.- LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO: estará conformado de la siguiente manera:



- a.- Un Jefe (a)
- b.- Un Asistente (a)
- d.- Un profesional del Derecho (a)
- e.- Un profesional en Sociología o Psicología, Antropólogo(a) o Trabajador (a) Social
- f.- Voluntarios que se unan a la Unidad Técnica Municipal.

Para nombrar el Jefe o al Técnico deberá ser por medio del Sr. Alcalde a través de una terna enviada por las Organizaciones Afro-descendientes, y será un profesional que tenga experiencia en temas relativos a la presente Ordenanza; funcionario que creará y pondrá en conocimiento del Alcalde (a) el Reglamento de la Unidad, en el lapso de 30 días.

Los demás funcionarios o miembros de la mencionada Unidad, serán nombrados por el Alcalde del GADM-EA, siguiendo el trámite administrativo del debido proceso.

Art. 6.- Atribuciones del Jefe (a) o Técnico(a) encargado.- Son atribuciones del Jefe (a) de la **UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO**, las siguientes:

a.- Orientar y dirigir la política, gestión y ejecución de la Unidad responsable para la erradicación del racismo;

b.- Asistir en representación de la Unidad Técnica Municipal para la erradicación del racismo a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro;

c.- Presentar al Alcalde (a) proyectos de desarrollo para los sectores involucrados en la presente Ordenanza;

d.- Generar mejoras administrativas y técnicas continuas de la unidad.

e.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Funciones.- La Unidad Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a.- Elaborar informes, base de datos, estadísticos, etc. que permiten cumplir con los objetivos y metas de la presente Ordenanza.

b.- Recopilar información, procesarla y sistematizarla, la misma que permitirá cumplir con los diferentes mecanismos de control social.

- c.-** Elaborar propuestas de programas, proyectos que estén enfocados en la erradicación del racismo y todas las formas conexas de exclusión social en beneficio de los pueblos y nacionalidades del cantón Eloy Alfaro.
- d.-** Monitorear el cumplimiento del Art. 249 del COOTAD, en la asignación del correspondiente presupuesto y en el correcto manejo de estos recursos.
- e.-** Elaborar el correspondiente POA de la Unidad Municipal para la erradicación del racismo y todas las formas conexas de exclusión social en beneficio de los pueblos y nacionalidades del cantón Eloy Alfaro.
- f.-** Contribuir en la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales, especialmente de mujeres, jóvenes, adultos mayores, comunidades, pueblos Afro descendientes del cantón Eloy Alfaro y todas las formas conexas de exclusión social.
- g.-** Presentar las correspondientes denuncias ante las Autoridades judiciales del Cantón Eloy Alfaro en casos donde se presenten actos de racismo y todas las formas conexas de exclusión social.

Art 8.- Fondos.- Son fondos y recursos de la **TÈCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO**, los siguientes:

- a.** Las asignaciones señaladas en el Presupuesto Participativo del GADM-EA correspondiente al 3% (tres por ciento), contemplado dentro del 10% (10 por ciento) que establece la Ley para la aprobación del presupuesto institucional de los ingresos no tributarios destinados a financiar los programas sociales para la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria.
- b.** Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;
- c.** Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con

beneficio de inventario, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados; y,

d. El producto de lo que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa dentro del marco que otorgue la Ley.

Art 9.- LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO, estará anexada a la **DIRECCION DE PATRIMONIO, CULTURA Y DEPORTE DEL GADMEA**, la misma que fue creada para lograr el desarrollo sostenible de los aspectos sociales, económicos, políticos, sociales y culturales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el COOTAD, y demás leyes conexos que sean aplicables y no se contrapongan, durante el tiempo que persista en el decenio según proclama la Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el 10 de diciembre del 2014.

SEGUNDO.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarios y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

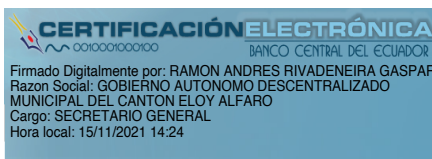
DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Eloy Alfaro, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DAVID
 ROSERO
 CASTILLO**

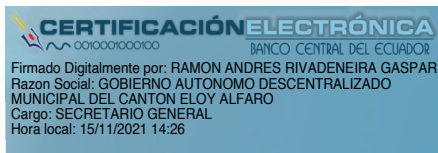
Ing. David Rosero Castillo
ALCALDE



Ab. Ramón Andrés Rivadeneira G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones ordinarias de fechas 29 de abril y 26 de octubre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones – Valdez, 26 de octubre del 2021



Ab. Ramón Andrés Rivadeneira Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO.**”, y ordeno su promulgación a través del Registro Oficial y el dominio web institucional.

Limones – Valdez, 04 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JOSE DAVID
ROSERO
CASTILLO**

Ing. David Rosero Castillo
ALCALDE

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación a través del Registro Oficial y en el dominio web del GADMEA, de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADM-EA PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ELOY ALFARO.”**, el señor Ingeniero José David Rosero Castillo, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro – Esmeraldas, a los 04 días del mes de noviembre del año 2021.- LO CERTIFICO. -

Limones – Valdez, 04 de junio del 2021



Ab. Ramón Andrés Rivadeneira Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo ecuatoriano compromete al Estado, la sociedad y la familia a promover formas prioritarias en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio del interés superior, prevaleciendo sus derechos sobre el de las demás personas.

Son múltiples los factores en el entorno de un niño, niña o adolescente que los exponen a situaciones de vulnerabilidad y limitan su desarrollo integral, exponiéndoles incluso a sufrir un tipo de doble vulneración de sus derechos sea por situaciones familiares, económicas, sociales y culturales, siendo necesario para el GAD Portoviejo plantear políticas públicas, acciones, planes o programas orientados a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta.

La Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con otras legislaciones complementarias instituyen los derechos a la protección, así como la obligación del diseño de sistemas para garantizar los mismos; a nivel de país se establecen metas y acciones para la eliminación de la violencia, cuyos impactos son poco conocidos por falta de un sistema de monitoreo efectivo.

Portoviejo se proyecta como el mejor lugar para vivir del Ecuador de acuerdo al Plan 2035 en el que, desde el componente social se dimensiona como un cantón garante de derechos, con el objetivo de reducir la brecha de inequidad social existente, esto implica como desafío la transversalización de la política pública para la protección de derechos, aterrizando en planes y proyectos que permiten incluir y trabajar con las y los titulares de derechos, organizaciones sociales, instancias públicas y privadas a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 párrafo 2, detalla el principio de igualdad para todas las personas y, por tanto, reconoce que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y que la ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 3, inciso primero, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Además, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4 señala que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 8, inciso 1, ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los niños, niñas y adolescentes, como grupos de atención prioritaria y, por tanto, recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado, enfatizando en que el Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de NNA y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al

principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescentes, gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad y que el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluidos el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras medidas, las de atención en salud que garantice su nutrición, educación y cuidado; protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género; protección y asistencias especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos se encuentren privados de libertad; y, protección cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado y que por tanto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres y niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador deja sentado que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes [...] que, por sus particularidades, requieren una mayor protección;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacional de derechos humanos y que por tanto

ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, por tanto deberán coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en 1989, ratificada por el Ecuador en 1990, a lo largo de sus 54 artículos reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones y que, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes;

Que, el artículo 3 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio de interés superior del niño, en todas las medidas que emprendan los Estados para garantizar su protección y cuidado;

Que, el artículo 19 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

- Que,** el artículo 34 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño compromete a los Estados Partes a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la actividad sexual ilegal, prostitución y pornografía;
- Que,** los artículos 32 y 36 de la misma Convención, establecen como obligación de los Estados Partes adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y, contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;
- Que,** el artículo 39 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados;
- Que,** el Estado ecuatoriano ha suscrito los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y sobre la edad mínima de admisión al empleo, respectivamente, comprometiéndose a tomar medidas para que los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos no realicen trabajos que dañen su salud, seguridad o moralidad, y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, aceptando que la edad mínima para la admisión del empleo no será inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, en todo caso, a los quince años;
- Que,** el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por el Ecuador, establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, así como para proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- Que,** el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las

- medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- Que,** los artículos 67 - 80 del Código de la Niñez y Adolescencia abordan la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; definen conceptos y establecen quién está obligado a denunciar; el deber de protección en los casos de maltrato; temas de prevención y medidas de protección. Asimismo, tratan sobre la realización de exámenes médicos legales;
- Que,** el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes;
- Que,** el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala entre las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: conocer de oficio, o a petición de parte, casos de amenaza o violación de derechos y disponer medidas de protección; vigilar la ejecución de sus medidas; solicitar a los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran; y, denunciar, ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales;
- Que,** el artículo 236 del Código de la Niñez y Adolescencia otorga legitimación activa, sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, para que puedan proponer la acción administrativa de protección: el NNA afectado; cualquier miembro de la familia; Defensoría del Pueblo; las defensorías comunitarias; o, cualquier persona o entidad interesada;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal clasifica las infracciones en delitos y contravenciones;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, numerales 10 y 11, establece como circunstancias agravantes de la infracción: valerse de niños, niñas adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad; y, cometer infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad;

- Que,** el artículo 472 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 define como información de circulación restringida la información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en su literal j, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Lo cual incluye la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;*
- Que,** el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del Estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define, en sus numerales 4 y 7, que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación; y, desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la

política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que, el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres otorga como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus literales a y b: diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (...); y, definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se

promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Artículo 1.- Incorpórese, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, en el Título II de los Grupos de Atención Prioritaria, a continuación del capítulo IV el siguiente capítulo innumerado:

“CAPÍTULO (...) DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo Innumerado 1.- Objeto. – El presente Capítulo tiene como objeto promocionar y proteger de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Portoviejo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

Artículo Innumerado 2.- Ámbito. - La presente normativa es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal de Portoviejo, en las zonas urbanas y rurales, en los

ámbitos públicos, privados y comunitarios; y ampara a los niños, niñas y adolescentes en el Cantón Portoviejo.

Las instituciones públicas y privadas que actúan en el territorio respetarán los derechos enunciados en este Capítulo, y asegurarán su aplicación sin distinción alguna.

Artículo Innumerado 3. - Principios. - Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para el cumplimiento de la presente normativa se aplicarán los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** - Los derechos consagrados en este Capítulo tienen el carácter de universales, por tanto, reconocen la dignidad que tienen todas las personas sin distinción alguna.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares; por tanto, las instituciones deberán fortalecer este principio en todos sus niveles.
- c) **Interdependencia e indivisibilidad.** - Reconoce que todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.
- d) **Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- e) **Interés superior.** - Orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- f) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los

servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

- g) **Ejercicio progresivo.** - El ejercicio de los derechos y garantías, así como el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Capítulo.
- h) **Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.** - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.
- i) **Equidad.** - Orientado a que las políticas, planes, programas y servicios para niños, niñas y adolescentes, tengan como principal objetivo mejorar las condiciones de vida y proteger a los niños, niñas y adolescentes, principalmente de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- j) **Participación.** - El presente Capítulo hace efectivo el principio de participación social, garantizando que los niños, niñas y adolescentes, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica y en igualdad de condiciones, en las acciones que tengan como finalidad el ejercicio, garantía y protección de sus derechos.
- k) **Intergeneracional.** - Reconociendo los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, y estableciendo prioridades para tratar las vulnerabilidades que atenten a su integridad y seguridad.
- l) **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, planes, programas y servicios que se ejecuten en el territorio cantonal, se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada para los niños, niñas y adolescentes.
- m) **No revictimización.** - En el proceso de atención y reparación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, las y los servidores públicos deberán aplicar los mecanismos adecuados, brindar el

- seguimiento y apoyo para evitar la revictimización, con el fin de garantizar la dignidad y protección de las niñas, niños y adolescentes.
- n) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques contenidos en el presente Capítulo, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada de la sociedad portovejense en general, y plantea un tratamiento integral en materia de protección de derechos.
 - o) **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
 - p) **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que se definan en favor de los niños, niñas y adolescentes, tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración, y restitución de sus derechos tanto individuales como colectivos.
 - q) **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
 - r) **Territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se considerará las particularidades propias del territorio cantonal, tanto en lo urbano como en lo rural, desde los criterios de etnia y diversidad.
 - s) **Plurinacionalidad.** - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado Ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
 - t) **Pro homine.** - El GAD Portoviejo, para el cumplimiento de la presente normativa, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

Artículo Innumerado 4.- Definición. - Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por niño, niña o adolescente todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo Innumerado 5.- Enfoques. - La aplicación de las normas y principios contenidos en este Capítulo, debe incorporar, de manera interseccional, los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de Derechos Humanos.** - Las niñas, niños y adolescentes, además de los derechos específicos de su edad, son titulares de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales, y demás normativa aplicable. Los derechos humanos generales y específicos de la niñez y adolescencia son inalienables y tienen carácter universal, pertenecen a todas las niñas, niños y adolescentes, por el hecho de serlo o por presumir que lo son. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son indivisibles e interdependientes. En todas las actuaciones de las y los servidores públicos, personas jurídicas de derecho privado, operadores de justicia, trabajadores humanitarios y cualquier otra persona por la que se puedan ver afectados los intereses y derechos de una o varias niñas, niños y/o adolescentes, se deberá considerar el conjunto de derechos a proteger; tomando en cuenta que la limitación de un derecho altera el adecuado goce de los demás.
- b) **Enfoque generacional.** - Para efectos de este Capítulo, la aplicación del enfoque generacional comprende la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, que están relacionadas con su edad cronológica, con el fin de realizar acciones para garantizar, proteger y respetar su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento. El Estado, la sociedad y las familias deberán actuar, de acuerdo a sus obligaciones, atribuciones y responsabilidades, tomando en cuenta las particulares necesidades de protección de las niñas, niños y adolescentes durante cada una de las edades de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.
- c) **Enfoque de género.** - La incorporación del enfoque de género en la aplicación del presente Capítulo, consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género, socialmente establecidos para cada uno de los sexos en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como en sus proyectos de vida. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a modificar los roles y prácticas sociales que menoscaben la plena igualdad entre niñas y niños, adolescentes mujeres y adolescentes hombres. En todas las actuaciones de las y los servidores públicos, personas jurídicas de derecho privado, operadores de justicia, trabajadores humanitarios y cualquier otra persona, en las que se puedan ver afectados los intereses y derechos de una o varias niñas, niños y adolescentes, se deberá considerar su sexo, identidad de género, orientación sexual, así como los estereotipos, roles, conceptos atávicos y otras características del contexto en el que se desenvuelven, con el fin de que sus acciones y decisiones garanticen los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, especialmente a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia.

- d) **Enfoque de diversidad.** - La aplicación del enfoque de diversidad, en el ámbito del presente Capítulo, reconoce las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, por presentar características de diversidad relativas a su origen étnico, nacional o cultural; condición migratoria, discapacidad, diversidad sexual, condición médica, pertenecer a determinado grupo social o poseer cualquier otra condición especial. La consideración de las características de diversidad que presentan las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo condicionar la realización de acciones y la toma de decisiones de las y los servidores públicos, operadores de justicia, trabajadores humanitarios y cualquier otra persona que deba hacerlo, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de protección de cada sujeto de derechos.
- e) **Enfoque restaurativo.** - El enfoque restaurativo permite comprender al conflicto como una oportunidad de aprendizaje y como un elemento transformador en la vida de las familias, la sociedad y el Estado. Las y los servidores públicos, operadores de justicia, trabajadores humanitarios y cualquier otra persona que deba actuar en un conflicto donde intervenga o se afecte a una niña, niño o adolescente, deberá considerar la participación activa de los sujetos de derechos, las familias y la comunidad para resolverlo. El Estado, la sociedad y las familias deberán implementar mecanismos para cambiar la perspectiva respecto al conflicto y su abordaje, así como deberán promover la creación de estructuras que permitan implementar el enfoque restaurativo.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Innumerado 6.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes no nacionales que se encuentren en el territorio cantonal, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

- a) **Derecho a la vida digna.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado, la sociedad y la familia garantizarán condiciones para su

existencia digna, lo que implica la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales y el cumplimiento de sus derechos.

Tienen derecho a tener calidad de vida, a amar y ser amados, y a su crecimiento y desarrollo, en paz y armonía con la naturaleza. El Estado, la sociedad y la familia, tienen la obligación de garantizarles tiempo libre y un mínimo de oportunidades para desarrollar plenamente su identidad, sus capacidades y potencialidades, en el marco de su comunidad.

El GAD Portoviejo implementará políticas públicas, medidas administrativas y jurisdiccionales, que aseguren las condiciones dignas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

- b) **Derecho a la identidad.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener y preservar su identidad individual y colectiva, y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad, su identidad sexual y sus relaciones de familia y todos aquellos que les permiten desarrollar autónomamente su vida y obtener su realización.

Es obligación del Estado preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a elegir, construir, conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

- c) **Derecho a la autodeterminación de la imagen.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la autodeterminación estética a crear, conservar y expresar su identidad en la forma en la que desean presentarse a los demás, según su grado de madurez y desarrollo. Se prohíbe cualquier acto u omisión que tienda a imponer un patrón estético único y/o excluyente que atente contra su libre desarrollo. No podrá alegarse este derecho como mecanismo para vulnerar otros derechos inherentes a la dignidad humana o que atenten contra el interés superior de la niña, niño o adolescentes o su desarrollo integral.

El Estado, la familia y la sociedad garantizarán que ningún acto o hecho desproporcional e irrazonable impida a los niños, niñas y adolescentes decidir sobre su imagen.

- d) **Derecho a una familia.** - Se reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. El GAD Portoviejo priorizará la definición y ejecución de políticas, planes y

programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en este Capítulo, en coordinación con las instancias rectoras, presentes en el territorio cantonal.

- e) **Derecho al cuidado de los padres y madres.** - Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho al cuidado de sus padres y madres. Considerando que por ley tienen el deber general de respetar proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales. Las instituciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de acuerdo a sus competencias en el territorio cantonal velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los padres y madres o; de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, tutores u otras personas encargadas legalmente de los niños niñas o adolescentes; interponiendo las acciones que sean necesarias para la garantías y protección de sus derechos.
- f) **Derecho a convivir y mantener contacto con sus padres y madres en caso de separación.** - Es un derecho de los niños, niñas y adolescentes vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño, niña o adolescente. Es derecho del niño, niña y adolescente mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Se respetará el derecho del niño, niña y adolescente que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, niña o adolescente, considerando las excepciones establecidas en la normativa legal vigente.
- g) **Derecho a la identificación.** - Las niñas y niños tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de registro civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad. Las niñas y niños no nacionales, de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, montubias y mestizas, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios de su respectivo idioma y cultura. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción, conforme establece la Constitución y la ley.
- h) **Derecho a la lactancia materna.** - Todas las niñas y niños tienen derecho a la lactancia materna exclusiva durante, al menos, sus primeros seis meses de vida;

y, complementariamente, hasta sus dos años de vida. Es obligación del Estado garantizar este derecho.

El Estado, la sociedad y las familias deben asegurar a las niñas y niños lactantes y a sus madres, en todos los ámbitos de su desarrollo, las condiciones mínimas para que la lactancia sea segura, oportuna y de calidad.

El Estado promoverá la existencia de bancos de leche humana para garantizar el acceso a la lactancia de niñas y niños cuyas madres estén imposibilitadas de alimentarlos.

- i) **Derecho al acceso prioritario a la alimentación suficiente y de calidad.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho prioritario a una alimentación nutritiva y balanceada suficiente, de calidad, que satisfaga las normas de la dietética, higiene y salud, y prevenga la mal nutrición. El GAD Portoviejo promoverá la difusión de información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los alimentos disponibles en el mercado, y regulará la publicidad engañosa y en coordinación con las instancias responsables, controlará la comercialización y la exposición a los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, azúcares, sal, condimentos y aditivos, especialmente en centros de educación y desarrollo integral.
- j) **Derecho a la salud.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:
1. Recibir promoción, prevención y atención integral, prioritaria y oportuna por parte del Sistema Nacional de Salud, según sus necesidades de salud y condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las particularidades de su entorno geográfico, étnico y cultural, y su desarrollo psicológico, social y biológico;
 2. Acceder a la detección precoz y tamizaje oportuno de condiciones de salud que puedan producir deterioro psíquico, intelectual, físico o sensorial, de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional;
 3. Recibir asesoría e información adecuada a su edad, grado de madurez y desarrollo, que fomente su autonomía y promueva el auto cuidado de su salud;
 4. Recibir atención social y de salud acorde a sus particulares necesidades, en especial si son dependientes de personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal; niñas o niños en situación de calle; niñas o niños víctimas de violencia o en situación de riesgo como mendicidad, trabajo infantil u otras situaciones de vulnerabilidad;
 5. Que se garantice la confidencialidad de las atenciones relativas a su salud sexual y reproductiva;

6. Recibir información suficiente, clara y completa, a partir de los doce años, en cuanto a las decisiones médicas que los afectan o en las investigaciones en las que participen, de forma adicional a la información que reciban los padres, madres o tutores legales; y, a expresar su opinión sobre las mismas a fin de que se la considere dentro de dichas decisiones;
 7. Realizar actividades deportivas, de recreación y educación física que contribuyan a la salud, formación y su desarrollo integral;
 8. Acceder, en los Centros de Adolescentes Infractores, a un entorno que asegure el desarrollo físico, psíquico y social para las niñas y niños hijos de madres privadas de la libertad, a fin de facilitar el vínculo materno infantil durante la estadía de las niñas y niños en dichos centros;
 9. Que el personal de salud obtenga el consentimiento libre e informado de las madres, padres o tutores legales en cuanto a las decisiones médicas que los afectan o en las investigaciones en las que sean participantes;
 10. Recibir información acerca del cuidado e integridad de su propio cuerpo, del respeto mutuo en las relaciones interpersonales y familiares, y la reproducción humana, en forma adecuada a su edad, en términos comprensibles con base en evidencia científica; y,
 11. Los demás derechos relacionados con la salud, que se encuentran desarrollados en el Código Orgánico de la Salud y otras normas conexas.
- k) **Derecho a la educación.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación intercultural, democrática, incluyente, diversa, de calidad y calidez, basada en un enfoque de derechos humanos, ambientales y de igualdad sustantiva; que garantice el respeto a su dignidad, el desarrollo armónico de su identidad y sus potencialidades. Debe contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes, con prioridad de quienes estén en situación de vulnerabilidad o tengan necesidades especiales de educación. Se garantizará el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes a una educación laica, pública y gratuita de acuerdo a la Constitución y la ley.
- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a acceder, permanecer y culminar sus estudios, hasta el tercer nivel de educación superior, a través de un trato diferenciado, participando de educación inclusiva, sin perjuicio del tipo de discapacidad. Los establecimientos educativos públicos y privados están obligados a incluir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, desarrollando proyectos y programas especializados que incluyan

adaptaciones curriculares, pedagógicas, de evaluación y físicas, apoyos didácticos, y personal especializado, adecuados a sus necesidades.

- l) **Derecho a la educación sexual.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la autonomía progresiva y a recibir una educación sexual pertinente, informada y contextualizada, que les permita vivir una sexualidad libre y democrática. El Estado adoptará medidas económicas, normativas, informativas, de salud, educación, entre otras, que permitan a las y los adolescentes tomar decisiones autónomas, responsables para vivir una vida sexual plena de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez.
- m) **Derecho a la preservación de la identidad.** - Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, niña y adolescente, si este hubiera sido privado en parte o en todo de la misma, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño, niña o adolescente sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, se deberá prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.
- n) **Derecho a la reunificación familiar.** - Es derecho de los niños, niñas y adolescentes y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros, conforme establece la legislación vigente.
- o) **Derecho a no retención y traslados ilícitos.**- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; por tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser retenidos en un lugar distinto al de su habitación habitual en la que conviven con su padre, madre o la persona a quien se le haya confiado su custodia, como también a no ser trasladados en forma ilícita de su residencia habitual; por tanto, en caso de haber sido desplazada ilícitamente de su lugar de vida en violación a este derecho, las personas a su cargo deberán ejercer las acciones para su restitución; así como las instituciones que forman parte el Sistema Cantonal de Protección de Derechos deberán adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños, niñas y adolescentes.
- p) **Derecho a la opinión.** - El niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan. Por tanto, el Estado, la sociedad y la familia garantizaran este derecho teniéndose

debidamente en cuenta los criterios establecidos en la ley, conforme su edad y madurez mental.

- q) **Derecho a la libertad de expresión.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o por medios impresos, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño, niña o adolescente, considerando las limitaciones expresas en la Ley.
- r) **Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.
- s) **Derecho a la libertad de asociación.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.
- t) **Derecho a recibir información segura y que aporte a su desarrollo a través de los medios de comunicación.**- El GAD Portoviejo reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación y promoverá, a través de las instancias responsables, y en el marco de sus competencias, por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Así mismo para controlar la difusión que atente contra su salud mental o que refuerce estereotipos o roles de género y que promueva o naturalice conductas violentas. Con tal fin motivará a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con lo establecido en esta norma.
- u) **Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho preferente a tener una buena calidad de vida y a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, culturalmente adecuado y libre de contaminación, a efectos de garantizar su salud y las condiciones básicas de su desarrollo integral de acuerdo con la dignidad de ser humano.

El Estado, la sociedad y las familias generarán condiciones básicas que aseguren a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral.

El GAD Portoviejo, en el ámbito de sus competencias, establecerá presupuestos, planes, programas y proyectos claros y precisos, para la conservación del ambiente, el ecosistema, la biodiversidad, así como para la generación de espacios públicos adecuados y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Innumerado 7.- De la declaratoria de política pública. - El GAD Portoviejo declara como política pública la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de amenaza o vulneración de sus derechos.

El GAD Portoviejo orientará sus planes, programas y acciones a la promoción, prevención de la vulnerabilidad, y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Innumerado 8.- Obligación jurídica de denunciar. - Toda persona natural o jurídica que habita o transita en el territorio cantonal de Portoviejo, que llegare a conocer cualquier forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de denunciar el hecho ante los organismos competentes, Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes UNIPEN, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, y/o Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo Innumerado 9.- Ejes de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.- El GAD Portoviejo reconoce la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como el conjunto de políticas, acciones, planes o programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan en el territorio cantonal, con la firme participación y solidaridad de la familia y la comunidad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos; por tal razón, y con el fin de atender fundamentalmente las causas estructurales de la exclusión y violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha definido 3 ejes principales para el abordaje de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- Prevención y Promoción,
- Atención y Acompañamiento,
- Protección y Restitución.

Párrafo I
EJE DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo Innumerado 10.- Eje de Prevención y Promoción. - Para la aplicación del presente eje, se entiende la prevención como el conjunto de acciones encaminadas reducir o mitigar el riesgo de abuso a niños, niñas y adolescentes o maltrato infantil y adolescente.

El abuso o maltrato de niños, niñas y adolescentes incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, niña o adolescente, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

La promoción estará encaminada a informar y educar acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y fomentar el desarrollo de valores y actitudes que garanticen los mismos.

Artículo Innumerado 11.- De las responsabilidades del GAD Portoviejo para la prevención. - La Coordinación de Prevención y Atención y la Unidad de Género de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o quienes hagan sus veces, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo, implementarán procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, principalmente de trabajo infantil, abuso sexual, trata, movilidad humana y discapacidades.

Todas las dependencias del GAD Portoviejo incluirán de manera obligatoria en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, como medios para alcanzar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de sus competencias. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y articuladas dentro del Plan de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Dirección Cantonal de Seguridad Ciudadana, dentro del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral a los Agentes de Control Municipal, a la Policía Nacional y a la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes UNIPEN (Unidad

Nacional de Investigación y Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes), a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo Innumerado 12- Organismos responsables. - Todas las instancias que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Portoviejo, en función de sus competencias y atribuciones, tienen como responsabilidad la prevención de la violencia y abuso contra los niños niñas y adolescentes.

El GAD Portoviejo a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos serán responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Innumerado 13.- Estrategias de prevención y promoción. - Para alcanzar la eficacia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos transversalizarán el eje de prevención en todas las acciones, planes, programas y proyectos que tengan como fin promocionar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de 7 estrategias:

1. Brindar apoyo a los padres y madres, a los cuidadores y a sus familias.
2. Ayudar a los niños, niñas y adolescentes a enfrentar los riesgos y desafíos.
3. Modificar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación.
4. Promover y prestar apoyo a los servicios para niños, niñas y adolescentes.
5. Aplicar normativa y políticas que protejan a los niños, niñas y adolescentes.
6. Llevar a cabo tareas de obtención de datos e investigación.
7. Articular las acciones necesarias con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón.

Artículo Innumerado 14.- Estrategia 1: Brindar apoyo a los padres y madres, los cuidadores y a sus familias. - Implica que los padres y madres, cuidadores y familias, reciban educación acerca del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para aumentar las probabilidades de emplear métodos de disciplina positivos, y de esta manera reducir el riesgo de violencia en el ámbito del hogar.

Artículo Innumerado 15.- Estrategia 2: Ayudar a los niños, niñas y adolescentes a enfrentar los riesgos y desafíos. - Consiste en impartir a los niños, niñas y adolescentes los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer frente y resolver las

situaciones de riesgo y los desafíos sin apelar a la violencia, así como buscar apoyo cuando se susciten situaciones de violencia, principalmente en escuelas y comunidades.

Artículo Innumerado 16.- Estrategia 3: Modificar las actitudes y normas sociales que fomentan la violencia y la discriminación. - Consiste en implementar acciones orientadas a transformar las estructuras socioculturales que sostienen la violencia, y modificar actitudes y normas sociales que esconden la violencia a plena vista.

Artículo Innumerado 17.- Estrategia 4: Promover y prestar apoyo a los servicios para niños, niñas y adolescentes. - Consiste en establecer canales y medios para alentar a los niños, niñas y adolescentes a que busquen apoyo profesional adecuado cuando se susciten incidentes de violencia, desde el seguimiento y cumplimiento de las competencias de las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos.

Artículo Innumerado 18.- Estrategia 5: Aplicar normativa y políticas que protejan a los niños, niñas y adolescentes. – Contempla la imposición y aplicación de normativa y políticas de protección a los niños, niñas y adolescentes que permitan enviar un claro mensaje a la sociedad en general sobre la violencia, sus consecuencias en las víctimas y las responsabilidades administrativas y judiciales para las personas o instituciones en caso riesgos de violencia o de incurrir con violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Innumerado 19.- Estrategia 6: Llevar a cabo tareas de obtención de datos e investigación. - Consiste en adquirir conocimientos sobre la violencia, que permita la planificación y el diseño de estrategias de intervención, así como la definición de metas y plazos para vigilar los logros que permitan eliminar la violencia.

Párrafo II

EJE DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo Innumerado 20.- Eje de Atención y Acompañamiento. - Constituye el conjunto de acciones, programas, políticas, planes y proyectos, orientadas a brindar atención y servicios a los niños, niñas y adolescentes en el cantón Portoviejo, para el ejercicio, garantía y protección de los derechos.

El acompañamiento a la víctima tiene como objetivo el de evitar, o minimizar, la victimización secundaria, que es aquella que se produce cuando una persona ya es víctima y se ha de enfrentar el encuentro de los controles formales del Estado: interrogatorios, exploraciones médico-forenses y probable encuentro con su defensor etc., durante el proceso, sea administrativo o judicial, así como a los informales de su entorno inmediato y mediato hostil. Este revivir de la experiencia victimante, ocasiona una multiplicidad de dudas, angustias, temores, no solo en los niños, niñas y adolescentes sino en su familia o responsables de su cuidado que no siempre se pueden evitar.

Por tanto, desde la coordinación y articulación del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos debe garantizarse la gestión del acompañamiento a las víctimas desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, previo a la autorización de la familia y considerando la opinión del niño, niña y adolescente.

Se debe garantizar una figura profesional que deberá estar dotada de la formación, información, instrumentos y técnicas necesarios para poder llevar a cabo el cometido del mencionado mandato.

Artículo Innumerado 21.- Responsabilidades del GAD Portoviejo en materia de atención. - El GAD Portoviejo transversalizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus diferentes dependencias, y de manera específica a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social ejecutará programas, planes y proyectos orientados a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se considerará que estos planes, programas y proyectos estén orientados a la prevención del trabajo infantil, mendicidad, movilidad humana, trata, embarazo en adolescentes y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, y a mitigar los problemas que mayoritariamente afectan a la niñez y adolescencia del cantón.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo, tendrá la responsabilidad de levantar diagnósticos e investigaciones sobre la niñez y adolescencia, que orienten la priorización de estos programas, planes y proyectos, que den cuenta de la realidad de las niñez y adolescencia en el cantón, en coordinación con las instituciones de educación superior del territorio cantonal.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo, en coordinación con el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, definirá metodologías y protocolos de intervención y detección de riesgo y vulnerabilidad, que serán de obligatorio cumplimiento para todas las instancias que integran el Sistema

Cantonal de Protección Integral de Derechos; e, implementará programas de formación para servidores y servidoras públicas, así como para las instancias privadas que ejecuten programas, planes y proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Párrafo III **EJE DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN**

Artículo Innumerado 22.- Eje de Protección y Restitución.- La protección de los niños, niñas y adolescentes es la responsabilidad que tiene el Estado, de actuar de manera oportuna para proteger a los niños, niñas y adolescentes, frente a la vulnerabilidad o violación a sus derechos; de manera concreta, se refiere a la protección de los niños, niñas y adolescente frente a los abusos y el maltrato, explotación y otros tipos de violencia simbólica que refuercen estereotipos o roles de género, limitando y/o condicionando su desarrollo.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, maltrato, abuso o que sean víctimas de violencia, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación a través de los programas, planes y proyectos que se implementan a través de las diferentes dependencias del GAD Portoviejo.

Para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescente las instancias administrativas y judiciales deberán en el marco de sus competencias establecer las medidas que garanticen y restablezcan el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Junta Cantonal para la Protección de Derechos deberá priorizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y coordinará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las acciones necesarias para activar el Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo Innumerado 23.- De las responsabilidades del GAD Portoviejo para la protección y restitución.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Coordinación de Protección y Restitución de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o quienes hagan sus veces, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo generaran la acciones necesarias; articulando con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los derechos que desde sus competencia deberán garantizar la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El GAD Portoviejo, además, garantizará la participación de los niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos hayan sido vulnerados o que se encuentren en riesgo, y de sus familias, en los programas y proyectos de atención en salud, educación, acogida, cultura, y recreación, que se ejecuten a través de sus distintas dependencias.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos vigilará que se cumpla esta disposición.

La Coordinación de Protección y Restitución de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, establecerá mecanismos para proveer a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, en forma preferente, gratuita, con calidad y calidez, atención en salud, educación etc., para lo cual coordinará con otras instancias públicas y privadas.

Artículo Innumerado 24.- Formas de maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes. - Se entienden como formas de maltrato y violencia contra los niños, niñas y adolescentes las siguientes:

- **Maltrato físico:** Puede implicar golpear, zarandear, arrojar, provocar quemaduras o abrasamientos, ahogar, asfixiar o causar daño físico al niño al niño, niña o adolescente de cualquier otro modo. También puede causarse daño físico cuando un progenitor o cuidador simula los síntomas de una enfermedad en un niño, niña o adolescente, o se la produce deliberadamente.
- **Maltrato emocional:** Se trata de malos tratos emocionales reiterados a un niño, niña o adolescente, con efectos graves y duraderos en su desarrollo emocional y psicológico. Puede incluir el transmitir al niño, niña o adolescente la idea de que no sirve para nada, que no se le quiere, que es un incompetente o que sólo se le valora en la medida en que satisface las necesidades de otra persona. También puede implicar el hecho de imponer expectativas inadecuadas para la edad o desarrollo, o hacerle sentir con frecuencia asustado o en peligro. En todos los tipos de maltrato infantil puede incluirse algún grado de maltrato emocional, aunque también puede producirse de forma independiente.
- **Desamparo/abandono:** Es la reiterada dejación con respecto a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, ya sean físicas o psicológicas, cuando el progenitor está en condiciones de satisfacerlas, lo que puede afectar negativa y seriamente a su desarrollo.
- **Abuso sexual:** Implica forzar, seducir o engañar a un niño, niña o adolescente, para que participe en actividades sexuales, tanto si es consciente de lo que está ocurriendo o da su consentimiento como si no. Dichas actividades pueden ser

- con contacto físico, con o sin penetración (violación), o sin contacto físico, como hacer que los niños vean o participen en la producción de material pornográfico, o animarlos a adoptar comportamientos sexualmente inadecuados.
- **Violencia simbólica.**- La violencia simbólica contra niños, niñas y adolescentes constituye toda conducta, acto, producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas a los niños, niñas y adolescentes, constituyendo así una vulneración de los derechos al desarrollo integral, al cuidado, la protección, al derecho a vivir una vida libre de violencia, a la integridad, la dignidad, la reputación, el honor e imagen, y al derecho a la igualdad y no discriminación, establecido en la Constitución e instrumentos internacionales.
 - **Otros tipos de maltrato.** - La explotación sexual, comercial y el tráfico de niños, constituyen manifestaciones complejas en las que se combinan las cuatro categorías. El acoso escolar puede ser también una forma de maltrato o abuso, dependiendo de su gravedad. Aunque normalmente se piensa que son los adultos los que maltratan o abusan, también los niños pueden cometer estos actos. El maltrato o abuso puede ser un hecho aislado y excepcional o prolongado en el tiempo, incluyendo la acumulación de numerosos incidentes aparentemente menos graves, y puede ocurrir en todos los ámbitos, incluyendo la familia, el centro escolar, la comunidad, las instituciones o internet. El abuso online puede manifestarse de muchas maneras, que incluyen el acoso sexual y la pornografía infantil. El embarazo en adolescentes, según sus causas y consecuencias, será considerado como un tipo de violencia, o situación de riesgo.

Artículo Innumerado 25.- Organismos de protección. - Son organismos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo.
- b) El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo.
- c) Las unidades judiciales y cortes.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo como ente rector de la protección integral de los derechos de las y los ciudadanos en especial de los grupos de atención prioritaria del cantón realizará la observancia, seguimiento y evaluación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el caso del Centro de Atención a

Víctimas de Violencia coordinará con la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, en el marco de las atribuciones y competencias.

Artículo Innumerado 26.- Estrategias de protección y restitución. - Además de las estrategias transversales de prevención establecidas en el presente Capítulo, de manera específica a través del eje de protección se implementarán 6 estrategias:

- 1) Articular y transversalizar el enfoque la gestión interinstitucional para la protección.
- 2) Construir los protocolos de actuación para la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- 3) Evaluar los riesgos.
- 4) Vigilar y controlar.
- 5) Vincular a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o vulnerabilidad y a sus familias a programas y proyectos.
- 6) Garantizar el acceso a medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en riesgo o víctimas de violencia.

Artículo Innumerado 27.- Estrategia 1: Articular y transversalizar el enfoque la gestión interinstitucional para la protección y restitución.- Implica la actuación articulada y coordinada de las instancias que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Portoviejo, así como la gestión adecuada, oportuna, eficiente y eficaz de los procesos, aplicando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Innumerado 28.- Estrategia 2: Construir los protocolos de actuación para la protección de los niños, niñas y adolescentes.- Contempla la creación de protocolos de actuación, entendidos estos como documentos organizados que definen los pasos y etapas a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias, de acuerdo al tipo de maltrato o violencia, que permita la gestión y seguimiento oportuno de los casos para garantizar la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y/o maltrato.

Artículo Innumerado 29.- Estrategia 3: Evaluar los riesgos.- Implica que previo el dictamen de medidas, se realice una evaluación de los riesgos a los que se exponen los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia o maltrato, para facilitar la toma de decisiones precautelando el mejor interés de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Innumerado 30.- Estrategia 4: Vigilar y controlar.- Implica la definición y aplicación de instrumentos para el estricto seguimiento y control de las acciones y

actividades que se realizan en los espacios públicos, comunitarios y sociales, a través de las instancias competentes de la observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, que incluyan o expongan a niños, niñas y adolescentes, para precautelar que se garantice el cumplimiento de lo establecido en este Capítulo .

Artículo Innumerado 31.- Estrategia 5: Vincular a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o vulnerabilidad y a sus familias a programas y proyectos. – Implica la detección, registro y seguimiento a los casos de riesgo y/o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su vinculación en los programas, proyectos y acciones que se ejecuten en el territorio cantonal, como medios para restituir los derechos vulnerados.

Artículo Innumerado 32.- Estrategia 6: Garantizar el acceso a medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en riesgo o víctimas de violencia. - Implica la inmediatez de la intervención de las instancias administrativas y judiciales al momento de establecer medidas de protección que protejan y restituyan los derechos de los niños, niñas y adolescente, por lo cual se debe establecer espacios de articulación y activación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

SECCIÓN IV

DEL SUBSISTEMA CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Innumerado 33.- El Subsistema Cantonal para la Promoción y Protección de Intergeneracional, es el conjunto articulado de entidades públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Portoviejo, y son parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Artículo Innumerado 34.- Responsabilidades en niñez y adolescencia. - En materia de niñez y adolescencia, tiene como responsabilidad la articulación y coordinación de las acciones, políticas y proyectos, orientados a la prevención, protección y atención de los niños, niñas y adolescentes, rigiéndose por los principios de interés superior y demás contemplados en este Capítulo.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con las instancias que conforman el Subsistema Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón

Portoviejo, deberá elaborar el Plan Cantonal para la Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Innumerado 35.- Organización. - El Subsistema Cantonal está organizado a través de 4 ejes:

- De prevención.
- De protección y restitución.
- De atención.
- De Restitución.

Artículo Innumerado 36.- Estructura. - El Subsistema Cantonal está estructurado de la siguiente manera:

- Mesas técnicas por ejes.
- Comités especializados.
- Redes de promoción y protección.

SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Innumerado 37.- Espacios de participación de los niños, niñas y adolescentes.- El GAD Municipal a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, Dirección de Participación Ciudadana y Poder Popular y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, promoverán la participación de los niños, niñas y adolescentes en los espacios de participación ciudadana contemplados en la Constitución y la ley, y/o de las instancias y redes ciudadanas que promueven el ejercicio, defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que sus necesidades y demandas sean conocidas, para la planificación y definición de los presupuestos anuales.

De manera específica el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá la responsabilidad de conformar y fortalecer el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia consultiva, asesora y de control social, en el diseño, ejecución y seguimiento de la política pública cantonal para niñez y adolescencia, en el marco de los mandatos contemplados en la Constitución y la ley.

SECCIÓN VI

DECLARATORIA DE FECHAS EMBLEMÁTICAS PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo Innumerado 38.- Conmemoración de fechas emblemáticas. - El GAD Portoviejo reconoce y ratifica la conmemoración de las siguientes fechas emblemáticas en el territorio cantonal:

- a) 21 marzo: Día Mundial del Síndrome de Down.
- b) 2 abril: Día Mundial de Concienciación Sobre el Autismo.
- c) 16 de abril: Día internacional Contra la Esclavitud Infantil.
- d) 1 de junio: Día Internacional del Niño y de la Niña.
- e) 4 de junio: Día internacional de los Niños y Niñas Víctimas de Agresión.
- f) 12 de junio: Día Internacional Contra el Trabajo Infantil.
- g) 1 – 7 de junio: Semana Mundial de la Lactancia Materna.
- h) 23 de septiembre: Día internacional Contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas.
- i) 19 de noviembre: Día Internacional para la Prevención del Abuso Infantil.
- j) 11 de octubre: Día de la Niña.
- k) 19 de noviembre: Día Internacional para la Prevención del Abuso Infantil.
- l) 20 de noviembre: Día de la Convención de los Derechos del Niño.
- m) 10 de diciembre: Día Internacional de los Derechos Humanos.

El GAD Portoviejo establece los días internacionales como una oportunidad para evaluar los avances y desafíos cantonales para el cumplimiento de los derechos humanos, para el caso del presente Capítulo, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SECCIÓN VII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo Innumerado 39.- Del financiamiento. - Los recursos destinados para la organización y funcionamiento del Subsistema Cantonal para la Promoción y Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, estará constituido por:

- 1) Los recursos asignados por el GAD Portoviejo a través de los planes y programas que tengan como fin el ejercicio, garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las instancias responsables.

- 2) Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y que forman parte del Subsistema Cantonal para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 3) Los recursos que provengan por gestión con la cooperación internacional.
- 4) Los recursos asignados a programas específicos.”

Artículo 2.- *Incorpórese, en el artículo 581 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:*

“Adolescentes: Son las personas que tienen entre 12 y 18 años de edad. La primera etapa de adolescencia abarca desde los 12 años hasta los 16 años no cumplidos; y, la segunda etapa, desde los 16 años cumplidos hasta los 18 años de edad. Excepcionalmente, en los casos expresamente determinados en esta Ordenanza, sus normas protegerán a las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad.

La adolescencia es una construcción social y cultural y por esto no puede ser entendida de modo universal ni unívoco; es una etapa que coincide con cambios trascendentales en la vida de los sujetos humanos en relación con la construcción de sus vínculos sociales, la construcción de su identidad, el progresivo acceso al pleno desarrollo sexual y afectivo y la cimentación de un proyecto de vida que se enraíza con la búsqueda de su autonomía personal y social. Es en ese proceso de coexistencia con otros en continua interacción, donde se construye la adolescencia.”

“Niñas y niños: Son las personas que no han cumplido 12 años de edad. Se encuentran en la primera etapa de la niñez, aquellas personas que no han cumplido los 5 años de edad; y, en la segunda, aquellas personas que se encuentran entre los 5 años cumplidos y los 12 años de edad no cumplidos.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para la ejecución de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

- Socialización con toda la comunidad portovejense.
- Socialización con todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas del cantón Portoviejo.
- Talleres de socialización con las organizaciones sociales y comunitarias del cantón Portoviejo.

- Socialización con todos los niveles que forman parte del sistema de educación en el cantón.

SEGUNDA. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Portoviejo debe estar vinculada en todas las acciones que se desarrollen en los ejes contemplados en los Párrafos I, II y III de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el GAD Portoviejo a través la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá conformar el Subsistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos.

SEGUNDA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en Coordinación con la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y las instancias del Sub Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Portoviejo una vez conformado, elaborará el Plan Cantonal para la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de febrero y 11 de noviembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por

DAVID FABIAN MIELES

VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las 13H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”..

Firmado digitalmente por

DAVID FABIAN MIELES

VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de Noviembre de 2021.- 15H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EN EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 11 de Noviembre de 2021.-15H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-030**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 79, libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos de caja chica y rotativa con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. La facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas: La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que la Norma de Control Interno Nro. 405-08, sobre los anticipos de fondos, establece directrices expresadas sobre la Caja Chica y Fondo Rotativo.

Que, el artículo 60, en los literales b), i) y w) del COOTAD, señala que el alcalde ejerce de manera exclusiva y, le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinado y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que con fecha 4 de mayo del 2018, el Concejo Municipal de Puerto expidió la Ordenanza Sustitutiva que regula la administración y control de la caja chica y fondo rotativo del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, sin ser de su competencia.

En uso de la facultad establecida en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO.**

Art. 1.- Derogar la Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración y control de la caja chica y fondo rotativo del GAD municipal del Cantón Puerto Quito, sancionada con fecha

4 de mayo del 2018, por ser competencia exclusiva del señor Alcalde de conformidad con el Art. 60 literales b), i) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art.- 2.- Encárguese a la Secretaria General del GAD Municipal para dar el trámite legal correspondiente.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, a 07 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a 08 de octubre del año 2021, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días 30 de septiembre y 07 de octubre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 08 de octubre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, ordinarias de los días 30 de septiembre y 07 de octubre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a 12 de octubre del año 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
 AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 13 de octubre del año 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.